



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En el presente asunto **BRAYAN ANDREY VIRVIESCAS VELASCO** cumplía en su domicilio la pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, pena de 31 MESES DE PRISIÓN por el punible de Hurto Calificado y Agravado, con auto adiado 7 de septiembre de 2021 esta oficina judicial le decretó la libertad por pena a partir del 15 de septiembre hogaño, y se libró la boleta de libertad No. 223 ante el CPMS ERE de la ciudad, para hacerse efectiva el 15 de septiembre de la misma anualidad.

2.- El 11 de octubre del año que avanza ingresa expediente al Despacho con documentación remitida el CPMS ERE de la ciudad, mediante la cual solicita se deje sin efectos la boleta de libertad librada en favor de VIRVIESCAS VELASCO, como quiera que registra otra actuación penal bajo radicado 68001 6000 159 2021 04102, en la cual el Juzgado Quince Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad, consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, por el presunto delito de Hurto Calificado y Agravado, **indicando además que su captura se produjo el 20 de junio de 2021**, para lo cual anexó:

- Boleta de detención No. 017 del 21 de junio de 2021 dentro del proceso radicado 68001 6000 159 2021 04102,
- Acta de audiencias preliminares, efectuadas el 21 de junio de 2021 por el Juzgado Quince Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de la ciudad,



3.- De otro lado, allega además el penal copia de boleta de detención No. 850 del 27 de julio de 2021, mediante la cual el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, le solicita se deje a disposición de proceso radicado 68001 6000 159 2021 03010 a **BRAYAN ANDREY VIRVIESCAS VELASCO**, a quien se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario en audiencia realizada el 26 de julio de 2021, por los delitos de Homicidio Agravado en concurso con Fabricación, Tráfico, o Porte de Armas de Fuego o Municiones agravado.

4.- Así las cosas, se establece que el sentenciado **VIRVIESCAS VELASCO**, mantiene privación de libertad por cuenta del radicado 2021-04102 desde el **20 de junio de 2021**, y como quiera que no se tenía conocimiento de dicha situación; lo que dio a la expedición del auto adiado 7 de septiembre de los corrientes que ordena libertad por pena cumplida al ya mencionado; se dispone:

- **Dejar sin efectos la decisión calendada 7 de septiembre de 2021 que ordena libertad inmediata por pena cumplida** a favor de **VIRVIESCAS VELASCO**, puesto que para el momento en que se profirió y en la actualidad dicha persona se encuentra a cargo de otro asunto descontando pena en calidad de SINDICADO,
- En igual sentido DÉJESE SIN EFECTO, la boleta de libertad N° 223 del 7 de septiembre de 2021, por cuanto para el momento en que se libró dicha persona ya se encontraba a disposición de otra autoridad judicial descontando pena (2021-04102),
- TENGASE como detención de **VIRVIESCAS VELASCO** por este asunto del 15 de febrero de 2019 -Fecha de captura en flagrancia- al 20 de junio de 2021 -captura en el proceso radicado 2021-04102-, es decir, **28 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**, restándole por ejecutar **2 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.**



- NOTIFÍQUESE de la presente determinación al Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, IGUALMENTE actualice la situación jurídica de **VIRVIESCAS VELASCO** en el sistema misional del INPEC -sisipec-, toda vez que aún subsiste información por cuenta de este despacho en el radicado 2019-00060 e informe el lugar donde actualmente se encuentra privado de la libertad el penado.

Foto NUI: 1040367



(1 of 1)

Interno	Proceso	Estado	SPA	Situación Jurídica	Numero Caso	Det. Proceso
1040367	680016100000201900060	Activo	Ley_906/04	Condenado	7036571	
1040367	2021-03010	Requerido	Ley_906/04	Sindicado	7168076	

(1 of 1)

5.- Ahora bien, ante el incumplimiento del VIRVIESCAS VELASCO de las obligaciones contenidas en el acta compromisorio por el suscrita, se hace necesario: **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se dispone:

- **CORRER los traslados del art. 477 del CPP** al sentenciado a la dirección que reposa en el expediente
 - **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
 - Una vez, se verifique la defensa técnica del penado; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre el incumplimiento de su representado y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
6. Finalmente, SOLICÍTESE al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, informe sobre la situación jurídica de **BRAYAN ANDREY VIRVIESCAS VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.193.151.839** en los radicados **2021-04102 y 2021-03010**, en la que se precise:



- Fecha de los hechos,
- Circunstancias de tiempo modo y lugar por la cual se encuentra nuevamente privado de la libertad,
- Estado actual del proceso, si se dictó sentencia en dicho radicado. deberá anexar la pieza procesal que dé cuenta de ello.

Igualmente indique, donde se encuentra actualmente privado de la libertad el penado.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez



12931 (Radicado 2019-00060)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Advertida la designación de defensa de oficio por parte del sistema de Defensoría Pública al sentenciado **BRAYAN ANDREY VIRVIESCAS VELASCO**, CÓRRASE traslado al Doctor HERMES YOANI TOLOZA SUAREZ, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado, dentro del trámite de revocatoria previsto en el art. 477 del CPP que se adelanta en su contra respecto del sustituto de prisión domiciliaria, acorde con la decisión del 12 de octubre de 2021¹.

Igualmente, ENVÍESE el traslado al sentenciado VIRVIESCAS VELASCO, en el lugar de reclusión CPMS ERE de Bucaramanga.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/

¹ Folio 57 a 58

